

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Concepcion n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

CIRCULAR NUMERO 290.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 15 del que rige me dice lo que sigue.

»No habiéndose verificado todavía en algunas provincias la formacion de planos y presupuestos para ejecutar las obras indispensables en las Cárceles con arreglo á la ley de prisiones y Real orden circular 13 de Setiembre del año anterior, á causa de no encontrarse arquitectos aprobados que interviniessen en tales trabajos, ó á lo crecido en muchos casos de sus justos honorarios, S. M. la Reina (Q. D. G.) convencida de la necesidad de mejorar paulatina pero asiduamente el estado de las Carceles, ya que no sea posible su pronta y radical reforma, y que para conseguir este resultado es preciso remover cuantos obstáculos existan ó puedan pretestarse, se ha servido resolver: Que disponga V. S. se verifiquen sin pérdida de tiempo en los depósitos municipales y cárceles de partido de esa provincia las obras de reparacion indispensable para la seguridad y salubridad de los presos.

Que para la ejecucion de tales obras se valga V. S. del maestro ó albañil mas á propósito que exista en la localidad ó partido judicial.

Que se verifiquen de manera que hagan posible en ocasion mas favorable el ensanche mayor de la Cárcel y su compartimiento interior conforme con lo determinado en la ley.

Y por último, que siendo de escasa importancia la suma á que ascenderán estas obras de reparacion, é indispensable además el deber de los Alcaldes presiden-

tes de los Ayuntamientos de conservar la tranquilidad y proteger las personas y propiedades en sus respectivos distritos, objetos que no pueden conseguirse sin la seguridad de las Cárceles, obligue V. S. á las Corporaciones municipales á adelantar las cortas cantidades que se necesitan, en el concepto de que habrán de figurar en sus presupuestos de la manera establecida en la ley, para que en su dia puedan ser reintegrados por los fondos del Estado. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.»

Cuya Real orden que antecede he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, encargando á los Alcaldes cabezas de partido, procedan con urgencia al cumplimiento de lo que en ella se previene. Albacete 29 de Julio de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 291.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 18 del que rige me comunica la Real orden que á continuacion se inserta.

»De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, S. M. la Reina se ha servido declarar que los receptores, verederos y colectores de la limosna de la Santa Cruzada deberán ser considerados como los demás empleados públicos que recuadan fondos del Estado, y que en este concepto les corresponden las mismas exenciones y prerrogativas que á estos conceden las leyes y disposiciones vigentes.»

Y con el fin de que tengan su debido cumplimiento cuanto en ella se dispone, he tenido á bien resolver se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento del público. Albacete 29 de Julio de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 292.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 24 del actual y de Real orden me dice lo siguiente.

» Por Real orden circular de 25 de Mayo último se previno que las órdenes é instrucciones para la persecucion y captura de los salteadores de raminos y ladrones en despoblado se den siempre y directamente por la autoridad militar. Para que el objeto de esta disposicion se llene cumplidamente en todas sus partes, ha tenido á bien declarar S. M. la Reina, á propuesta del Tribunal supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con el parecer de su Consejo de Ministros, que en cualquier caso en que la persecucion y captura de los criminales de que queda hecha mencion proceda de las autoridades civiles, se entiendan que estas obran por delegacion de las militares.»

En su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de esta provincia para conocimiento del público. Albacete 29 de Julio de 1850.—Luis Antonio Meoro.

que:—La Reina á quien he dado cuenta de la exposicion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de Barcelona, consultando si las juntas mensuales de Gefes de Hacienda han de ser precisamente autorizadas por dichas autoridades ó por los Inspectores de Aduanas y Resguardos, y visto lo que resulta del expediente instruido sobre este particular, ha tenido á bien declarar S. M., que los Gobernadores pueden delegar la substitution de las juntas de que se trata en los Inspectores de Aduanas y Resguardos en las provincias del nombre de sus distritos, y en todas las demás en los Administradores de Contribuciones Directas, que son los que por ahora deben substituirles en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad; pero que esta delegacion se estienda solamente en los casos precisos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los efectos convenientes. Albacete 28 de Julio de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NÚMERO 294.

OTRA NUMERO 293.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda se me comunica en 19 del corriente la Real orden que dice así.

» El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas Estancadas lo que si-

A fin de que se observe la debida uniformidad en la redaccion de los Inventarios de las fincas rústicas y urbanas, cuyos ejemplares impresos se circularon con el Boletin Oficial del Lunes 29 del presente mes distinguido con el número 90; todos los Ayuntamientos de esta provincia se sugetarán estrictamente para ejecutar dicho trabajo, á el modelo que á continuacion se inserta. Albacete 31 de Julio de 1850.—Luis Antonio Meoro.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

INVENTARIO de todas las fincas urbanas y rústicas que poseen en el dia de la fecha los Propios de este pueblo, segun el por menor siguiente:

Núm. de fincas.	FINCAS URBANAS.	CAPITAL.	Producto íntegro en renta anual.
1	Casa sita en arrendada en cuyo contrato anual vence en		
1	Id. id. id.		
1	Id. de Ayuntamiento, ocupado por el mismo y sus oficinas, que nada produce en renta.		
1	Id. sita en por su estado ruinoso nada produce en renta.		
1	Id. id. destinada al Pósito, por lo que tampoco produce nada en renta.		
1	Id. en la calle de destinada á la escuela, que por lo mismo nada produce en renta.		
FINCAS RÚSTICAS.			
2	Tierras sitas en de haber arrendadas en cuyo contrato actual vence en		

Núm. de fincas.	FINCAS RÚSTICAS.	CAPITAL.	Producto íntegro en renta anual.
	<i>Sumas anteriores.....</i>		
4	Era sita en de caber con destino al uso comun de los vecinos, por lo que nada produce en renta		
2	Suertes de viña sitas en de caber con cepas arrendadas en		
4	Molino sito en arrendado en cuyo contrato actual vence en		
4	Olivar sito en de caber de con pies, arrendado en y cuyo contrato actual vence en		
4	Prado sito en de cabida con destino al uso comun de los vecinos, por lo que nada produce en renta.		
4	Dehesa llamada <i>Tal</i> en arrendada para pasto en cuyo contrato actual vence		
4	Monte llamado que se compone de fanegas de tierra de <i>tal</i> calidad, con arbolado alto de encina, roble ó pino etc.		

Del mismo modo se seguirán expresando las demás fincas de Propios que pertenezcan al Ayuntamiento terminando el Inventario con las sumas de las Casillas.

Cuyas fincas de toda especie con los productos expresados constituyen el patrimonio de este distrito municipal, sin haberse omitido ninguna que le pertenezca ó disfrute; y por ser verdad lo certificamos y firmamos con el señor Alcalde, bajo nuestra responsabilidad, haciéndolo los presentes por los que no saben ó se hallan ausentes, á fin de que aparezcan, como en efecto aparecen, tantas firmas como individuos de Ayuntamiento. Casas Consistoriales de á de 185

(Aqui las firmas del Alcalde, individuos de Ayuntamiento Secretario.)

OBSERVACIONES.

Si entre las fincas expresadas en el inventario hubiese algunas cuyos arrendamientos estuviesen estipulados á pagar en frutos, se expresará la clase y cantidad de estos, y su valor calculado á un precio medio se sacará en reales vellon á la casilla de los productos íntegros.

Se expresará igualmente los censos ó cargas de justicia con que estuviesen gravadas las fincas, pero sin deducir su importe ni del capital ni de sus productos.

Tambien se expresará las fincas que estuviesen temporalmente cedidas para pago de los réditos de sus propias cargas ó de otras, pero sacando á las dos indicadas casillas el valor capital en que se las regula y los productos que se las calculen por el que daban antes de la cesion.

Se indicará tambien las fincas que se hallaren hipotecadas al cumplimiento de contratos ú obligaciones del Ayuntamiento, pero sin dejar de sacar á las casillas respectivas su valor capital y sus productos.

En aquellas fincas que por estar destinadas al Ayuntamiento ó sus dependencias, ó al uso comun de los vecinos, nada produzcan actualmente, no dejará sin embargo de expresarse su valor capital.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Circular.

Dada cuenta en esta Audiencia del Real decreto de indulto concedido por S. M. en 19 de este mes, ha acordado que por mi conducto, y en el de los *Boletines Oficiales* de las provincias se escite á los jueces de primera instancia del territorio de este Superior Tribunal para que secundando las benéficas miras del Gobierno de S. M. se dediquen con celo y perseverancia al despacho de las causas pendientes en su respectivo juzgado por delitos perpetrados antes del espresado día 19 de Julio, á fin de que sentenciados en los juzgados, ingresen oportunamente en esta Audiencia y pueda tener aplicacion el artículo 7.º de dicho Real decreto. Lo que de orden de S. E. comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, acusando el recibo á vuelta de correo por conducto del Ilmo. Sr. Regente.

Dios guarde á V. Muchos años. Albacete 25 de Julio de 1850.—*Vicente María de Canta.*

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 26 del actual me dice lo que sigue.

»El Exmo. Sr. Intendente general Militar con fecha 24 del corriente me dice lo que sigue.—No habiendo considerado aceptables los precios obtenidos en la subasta celebrada en Valencia el 17 del presente mes para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion de aquella capitanía general desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851; he resuelto en uso de las facultades que me están conferidas, convocar una segunda y simultanea licitacion para el día 8 del próximo mes de agosto á las dos de su tarde bajo los precios de una proposicion presentada y sostenida para dicho acto por D. Antonio Miranda é hijo en la cual se compromete á hacer el suministro á los precios de 20 mrs. 3/8 la racion de pan, 25 rs. fanega de cebada y 2 rs. 25 1/2 mrs. arroba de paja, con baja de 2 rs. 25 1/2 mrs. por ciento en la totalidad del importe del suministro, verificándose dicha subasta en esta Intendencia general y en la particular del referido Distrito, con sugesion al pliego general de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, y 4 de Junio último.—Lo digo á V. S. para que disponga se de publicidad á este acto en la forma de costumbre avisándome de quedar egecutado y remitiéndome oportunamente el pliego de precios límites que ha de servir en el acto de la subasta, en el concepto de que á Miranda se le concede la facultad de poder licitar con las dos proposiciones que resulten admisibles para dicho acto si las hubiese.—Lo que traslado á V. para que sin demora ó con solo un correo de intermedio me remita un eemplar del *Boletín Oficial* en el que debe tener lugar la insercion de la circular, así como tam-

bien si es posible á vuelta de correo lo que encarezco, un testimonio de los precios corrientes en ese punto de la fanega de trigo de 1.ª 2.ª y 3.ª calidad, de la de cebada y de la arroba de paja, todo de medida y peso castellano.»

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para conocimiento del público y demás efectos. Albacete 29 de Julio de 1850.—El Comisario de Guerra, *Raymundo Marques.*

OTRA.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 26 del actual me dice lo que copio.

»El Exmo. Sr. Intendente general Militar con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.—No habiéndose declarado remate en la subasta celebrada en la Coruña el día 20 del actual para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el Distrito Militar de Galicia desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1851, se convoca á una segunda y simultanea licitacion que tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo á la una de la tarde en los estrados de esta Intendencia general y en los de la particular del Distrito de Galicia, con sugesion al pliego general de condiciones que rige para este servicio y con las formalidades prescritas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, y en la de 4 de Junio último, que determina los casos en que pueden admitirse á licitar las proposiciones que se presenten por provincias.—Y lo comunico á V. S. para que disponga que inmediatamente se dé publicidad á la convocacion de esta subasta, avisándome tan pronto como esté egecutado.—Lo que traslado á V. para que inmediatamente disponga se dé la publicidad debida por medio del *Boletín Oficial* de esa provincia, dándome conocimiento del número en que tenga efecto.»

Lo que se pone en conocimiento del público al fin indicado. Albacete 29 de Julio de 1850.—El Comisario de Guerra, *Raymundo Marques.*

Don Calisto Bello Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente cito á José Ruiz vecino de Adanilla padre de la Niña Ana María para que dentro del término de nueve días contados desde la publicacion de este edicto comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que estoy instituyendo a consecuencia de haberse encontrado ahogada á la insinuada Niña en el Bad de la Pumareda jurisdiccion de la Villa del Robledo; ó en otro caso manifieste el punto de su residencia para que con igual objeto pueda dirigirse el oportuno exorto, pues así lo tengo acordado en la espresada causa. Dado en Alcaráz á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta.—*Calisto Bello.*—Por su mandado. *Sebastian Camilo Lopez.*

IMPRESA DE JOSE Y RAFAEL SERNA, calle de la Concepcion núm. 2.

INDICE de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial en todo el mes de Julio de 1850.

Número 78.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 251. Sobre resolución á la prestación personal para los caminos de los aforados que espresa.

Llamamiento de Silvestre Gimenez, de Monobar, por el Juez de 1.^a Instancia de Alcaráz.

Anuncio para el remate de las obras del cauce del Molino de Balazote.

Número 79.

Gobierno de provincia. Circular núm. 252. Sobre inteligencia para la autorizacion de gastos en los presupuestos Municipales.

Otra núm. 253. Real decreto sobre el carácter de los Directores generales de Hacienda, sus atribuciones y otras dependencias.

Circular de la Direccion general de la Deuda del Estado para el pago de la del 3 p^o.

Audiencia Territorial. Insertando la Real orden de 4 de Julio para el procedimiento contra de los malhechores y trastornadores del orden.

Comision de Instruccion primaria. Para que suspendan los trabajos de las escuelas, segun refiere.

Emplazamiento por el Juez de Alcaráz de José Vera y consortes, vecinos de Murcia.

Otra de idem. Sobre la Capellanía fundada por D. Tomás Lozano.

Anuncio para la subasta de pastos, de Casas de Lázaro.

Número 80.

Gobierno de provincia. Circular núm. 254. Recomendando la obra administrativa de D. Juan Ilo.

Otra núm. 255. Sobre señalar y escitar el celo de los Abogados Fiscales en los asuntos que espresa.

Otra núm. 256. Sobre presupuestos para gastos de caminos vecinales.

Otra núm. 257. Escitando el pago de las contribuciones de los pueblos por el Sr. Gobernador.

Otra núm. 158. Para la busca de la Gitana Juana Garcia.

Número 81.

Gobierno de provincia. Circular núm. 259. Sobre el ramo de montes, su proteccion, custodia y fomento.

Otra núm. 260. Sobre la declaracion de Infanta de España de S. A., Doña Maria Isabel Francisca.

Otra núm. 261. Sobre provision de sellos para las cartas y franqueo del correo.

Número 82.

Gobierno de provincia. Circular núm. 262. Sobre licencias para correr las postas del correo.

Otra núm. 263. Real decreto sobre cesantias y jubilaciones de empleados.

Otra núm. 264. Declarando ser administraciones y no toldos las del Bonillo y Yeste en el ramo de Sal.

Otra núm. 265. Para la captura de los desertores de Presidio que espresa.

Administracion Militar. Para la subasta de Sumistros de la Capitanía general de Sevilla.

Anuncio de la subasta de una Escribanía de la Roda.

Juzgado de 1.^a Instancia de esta Capital. Llamando á Fernando Nuñez de Valdeganga.

Continuacion del Real decreto y circular núm. 253.

Número 83.

Gobierno de provincia. Circular núm. 266. Sobre indemnizacion de censos de Dominio por la Hacienda Na-

Otra núm. 267. Real decreto de la Junta calificadora de Empleados cesantes, y modelo para su clasificacion.

Otra núm. 268. Para la busca del desertor Felipe Aranda.

Administracion Militar. Subasta del suministro para las tropas de África.

Otra. Para la de la hospitalidad de Cataluña.

Arrendamiento de los pastos de Vianos.

Número 84.

Gobierno de provincia. Circular núm. 269. Sobre esencion de los pueblos que pagan conductores de balijas.

Otra núm. 270. Sobre llamamiento á los besamanos de los Comandantes y Ayudantes de Telégrafos.

Otra núm. 271. Sobre arreglo y señalamiento de pagos del Tesoro.

Otra núm. 272. Sobre remesa de las certificaciones del arbitrio de arroz.

Anuncio de la vacante de la escuela de Agilas en la provincia de Murcia.

Otro. De la contrata de maderas para la Marina.

Conclusion del Real decreto que principió en la circular núm. 253.

Número 85.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 173. Real orden sobre créditos de haberes realizados.

Otra núm. 174. Sobre variacion y arreglo de la Contaduría general del Reino, segun espresa.

Audiencia Territorial. Real orden sobre la conducta que deben observar los Fiscales y Promotores en pleitos de Capellanías.

Llamamiento por el Juez de Cañete de Antonio Ortiz de Requena.

Juzgado de primera instancia de Caravaca. Citando á unos arrieros robados en la Solana de la Melera.

Número 86.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 275. Sobre espedicion de licencias de los penados, y quien debe darlas.

Otra núm. 276. Sobre fianzas de los empleados.

Continuacion de la Real Instruccion sobre las facultades de la Direccion general de Contabilidad.

Número 87.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 177. Sobre que no se retenga ni embarguen los haberes de los militares encausados, que sean menores de 150 ducados anuales.

Otra núm. 278. Para que los Administradores de la Hacienda se presenten á los concursos de acreedores, cuando tenga derecho cierto ó presunto la Hacienda Nacional.

Anuncio del Sr. Gobernador de Badajoz, para que acudan los que pretendan ser nombrados para dirigir los caminos vecinales.

Continuacion de la Real Instruccion de las facultades y obligaciones de la Direccion general de Contabilidad.

Número 88.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 279. Sobre prohibicion de entrada de libros extranjeros sin pago de derechos.

Otra núm. 280. Para la prision del desertor confinado Pedro Alcañiz Varcareel, de Tobarra.

Real decreto de indulto de 19 del corriente publicado por el Tribunal de esta Audiencia Territorial.

Comandancia general. Real orden para que no se admitan reclamaciones de pensiones por servicios militares de la guerra de la Independencia.

Comision de Estadística. Haciendo ciertas prevenciones y reclamaciones sobre este ramo.

Continuacion de la Real Instruccion de las facultades y obligaciones de la Direccion de Contabilidad.

Suplemento anunciando el robo de alhajas de plata de la Iglesia de las Peñas de S. Pedro.

Número 89.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 292. Sobre las disposiciones restrictivas adoptadas por el Gobierno contra los abusos de la Imprenta.

Otra núm. 283. Reclamando unos estados del ramo de Pósitos.

Otra núm. 284. Para la captura de los reos que espresa.

Otra núm. 285. Para la de Juan Rico.

Administracion Militar. Para que continúe el suministro en dinero.

Continuacion de la Real Instruccion sobre las facultades y obligaciones de la Direccion general de Contabilidad.

Número 90.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 286. Sobre las noticias estadísticas é inventarios de propios.

Otra núm. 287. Aclaracion sobre el depósito de quintos y sustitutos.

Otra núm. 288. Sobre baja de precios en la venta de cigarros abanos.

Otra núm. 289. Sobre rebaja en los débitos de Contribuciones á el 70 p^o segun espresa.

Anuncio para el arrendamiento de la Hospitalidad militar de Málaga.

Comision de Instruccion Primaria. Anunciando los exámenes de maestros y maestras.

Otra para que se paguen los sueldos de los mismos.

Otra reclamando la contestacion de la circular de 22 de Abril, Boletin núm. 55.

Llamamiento del Juez de esta capital, á la Gitana Juana García, segun espresa.

Otro del Juez de Belmonte para la prision de los presos fugados de la cárcel que refiere.

Número 91.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 290. Sobre la formacion de presupuestos y planos para las cárceles.

Otra núm. 191. Sobre que los empleados de Cruzada sean considerados como empleados públicos.

Otra núm. 292. Sobre que las Autoridades Civiles se consideren como delegadas de las Militares, para la persecucion de malhechores.

Otra núm. 293. Sobre que los Gobernadores pueden delegar la sustitucion en los empleados de Aduanas y Resguardos.

Otra núm. 294. Señalando el formulario que han de seguir los Ayuntamientos para los inventarios de Propios.

Secretaria de la Audiencia. Recomendando la actividad en las causas para el indulto de S. M.

Administracion Militar. Para la nueva subasta de suministros en la Capitanía general de Valencia.

Otro id. id. para la de Galicia.

Edicto de citacion de José Ruiz de Abanilla por el juez de primera instancia de Alcaráz.

IMPRENTA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,

calle de la Concepcion núm. 2.

Número 81.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 288. Sobre el turno de noche en proteccion, custodia y vigilancia.

Otra núm. 289. Sobre la declaracion de infamia de la parte de S. A. Doña María Isabel Francisca.

Otra núm. 291. Sobre prision de callos para las carceres y hospitales del reino.

Número 82.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 292. Sobre el turno de noche en proteccion, custodia y vigilancia.

Otra núm. 293. Sobre la declaracion de infamia de la parte de S. A. Doña María Isabel Francisca.

Otra núm. 295. Sobre prision de callos para las carceres y hospitales del reino.

Número 83.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 294. Sobre el turno de noche en proteccion, custodia y vigilancia.

Otra núm. 295. Sobre la declaracion de infamia de la parte de S. A. Doña María Isabel Francisca.

Otra núm. 297. Sobre prision de callos para las carceres y hospitales del reino.

Número 84.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 298. Sobre el turno de noche en proteccion, custodia y vigilancia.

Otra núm. 299. Sobre la declaracion de infamia de la parte de S. A. Doña María Isabel Francisca.

Otra núm. 301. Sobre prision de callos para las carceres y hospitales del reino.